

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO LA “SENER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el “**DOF**”, el 20 de mayo de 2013, establece en el objetivo 4.6, “*Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva*” la estrategia 4.6.2 de la Meta Nacional “México Próspero”, “*asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, ello mediante la homologación de las condiciones de suministro de energía eléctrica del país, así como garantizar el acceso a la energía eléctrica de calidad y con el menor costo de largo plazo.*”

Lo anterior deriva de la búsqueda de herramientas para combatir la condición de pobreza del 46.2% de la población mexicana, grupo privado de derechos sociales así como de los servicios básicos en la vivienda, cuyo distintivo es que las comunidades aisladas geográficamente son las que presentan un mayor índice de marginación y pobreza.

- II. De igual forma, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018, en el diagnóstico del Sector Energético señala que el incremento de la población con acceso a servicios energéticos, aporta grandes beneficios en términos de calidad de vida e inclusión social, de igual forma, el suministro de agua potable, iluminación eficiente, calefacción, cocción de alimentos, refrigeración, transporte y telecomunicaciones y de energía, tiene efectos que derivan en una mejor educación, salud, seguridad, igualdad de género y sostenibilidad del entorno y medio ambiente, por lo cual, entre las

estrategias sectoriales de la presente Administración se contempla ampliar la cobertura del servicio eléctrico y homologar sus condiciones de calidad y seguridad de suministro promoviendo la inclusión social, ello a fin de avanzar en la electrificación de poblados rurales y colonias populares.

- III. Con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía”, reforma que tiene, entre otros objetivos, mejorar las condiciones sociales y económicas para los mexicanos mediante la ampliación de las herramientas jurídicas en materia energética del Estado Mexicano.
- IV. En este sentido, mediante decreto publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014, fue expedida la Ley de la Industria Eléctrica, en lo subsecuente la “**LEY ELÉCTRICA**”, la cual establece en sus artículos 4, párrafo segundo, fracción IV; 113 a 115, que compete a la **SENER** el establecimiento y la administración de un vehículo financiero enfocado a comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y usuarios finales en condiciones de extrema pobreza, denominado “*Fondo de Servicio Universal Eléctrico*”. Asimismo, es una obligación de servicio público y universal contribuir al patrimonio de dicho fondo.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la “**CONSTITUCIÓN**”, y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la “**LEY ORGÁNICA**”;
- b) Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la “**LEY DE PRESUPUESTO**”, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el “**REGLAMENTO**”, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos

presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- d) Mediante oficio número 312.A.E.-411 de fecha 29 de septiembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la **"SHCP"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-3183, de fecha 29 de septiembre de 2014, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-SFFLC-072/14 de fecha 29 de septiembre de 2014, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el DOF el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la **"LEY DE INSTITUCIONES"**, y la citada Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DF/SADF/153000/212/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;



- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “j”, del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente fideicomiso, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso, y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del presente fideicomiso y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso “b”, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por su Director General, quien acredita su personalidad y facultades, con copia del Tercer testimonio de la escritura pública número 33,105, de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, 31 de enero de 2013, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara la **SENER**, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 33 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número 110/UAJ/2688/14 de fecha 25 de septiembre de 2014, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente fideicomiso a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) La Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares adscrita a la Subsecretaría de Electricidad, en lo sucesivo la **“DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN”**, será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso “c”, del **REGLAMENTO**;



- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso “d”, del **REGLAMENTO**, con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- f) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso “f”, del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- g) Por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**, emitió el oficio número 314/DGDAEERN/3052/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, con la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso “c”, del **REGLAMENTO**;
- h) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número 100.214.130 de fecha 26 de septiembre de 2014, su Titular autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$3'000,000 M.N. (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**; 4, párrafo segundo, fracción IV; 113 a 115, y demás aplicables de la **LEY ELÉCTRICA**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **“LEY DE TÍTULOS”**, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y pago al que se le denominará Fondo de Servicio Universal Eléctrico, en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrá por la **LEY ELÉCTRICA**, lo estipulado en el presente instrumento, en su caso, las reglas de operación, que se emitan para tal efecto y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo establecido en la **LEY ELÉCTRICA**, y demás disposiciones aplicables: **i)** financiar las acciones de electrificación en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas; de suministro de lámparas eficientes, y de Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación, y **ii)** destinar recursos para que los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos, den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 115 de la **LEY ELÉCTRICA**, en los términos y condiciones que establezca la **SENER**.

En términos del artículo 114 de la **LEY ELÉCTRICA**, los fondos que no sean ejercidos en proyectos de electrificación serán reintegrados al Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo la "**CENACE**", para que su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas de Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por donaciones de cualquier persona física o moral sean devueltos a éstos.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos

reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior de acuerdo con las reglas de operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$3'000,000 M.N. (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto autorizado de **SENER**. Dicha aportación deberá entregarse el 17 de octubre de 2014. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) En términos del artículo 114 de la **LEY ELÉCTRICA**, con el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas de Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación;
- c) Con los ingresos percibidos por el cobro de las sanciones a que se refiere el artículo 166 de la **LEY ELÉCTRICA**;
- d) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la **SENER**;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta;
- f) Con las donaciones que realice cualquier persona física o moral para cumplir sus fines, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- g) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.



De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Subsecretario de Electricidad de la **SENER**, quién lo presidirá;
- b) Un representante de la **SHCP**;



- c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Un representante de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la **SENER**;
- e) El Director General del **CENACE**;
- f) El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la **SENER**;
- g) El Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica de la **SENER**, y
- h) Un representante de la Subsecretaría de Electricidad, de la **SENER**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener, en su caso, un nivel jerárquico no inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.



Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario, y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos 2 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;

Sin perjuicio de lo anterior, la unidad responsable del **FIDEICOMISO** convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento;

- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;



- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** de que cumplen con las disposiciones aplicables;
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Instruir al **FIDUCIARIO** la realización de los actos para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- c) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y

- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO**, para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO** a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.



Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO**, y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para

lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el

REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO** de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico o a falta de éste de la unidad responsable y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:



b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$3'000,000.00 M.N. (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por mes vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo uno del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SENER**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 2 de enero de 2064, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 3 de enero de 2064, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con el **FIDUCIARIO**, determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la **SENER** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SENER** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo

certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

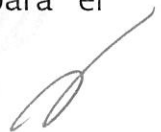
La **FIDEICOMITENTE**: Palacio Nacional S/N, Tercer Patio Mariano, 3er. Piso, Despacho 3045, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, D.F.

El **FIDUCIARIO**: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Penthouse, Col. Lomas de Santa Fe, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

La **SENER**: Av. de los Insurgentes Sur 890, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 30 días de septiembre del 2014, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO** y dos para la **SENER**.



HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO 2213 "FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

POR LA FIDEICOMITENTE

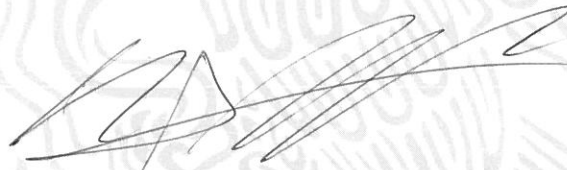


DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO 2213 "FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

POR EL FIDUCIARIO



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
DIRECTOR GENERAL

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO 2213 "FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

POR LA SENER



LIC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
SECRETARIO DE ENERGÍA